

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0094/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100016012

ANTECEDENTES

I. El 27 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100016012:

*"Se requiere del 2006 a la fecha copia de todos los documentos relacionados con quejas, multas, sanciones y/o procedimientos administrativos, civiles y/o penales en contra de la empresa:
ECOLTEC, S.A. DE C.V. con domicilio en Carretera Caleras Km 1.5
Tecomán, Colima 28130" (Sic)*

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 02 de abril de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Mientras que la persecución de las conductas que puedan tipificarse como delitos corresponde por disposición de ley corresponde al Ministerio Público, así como ante quien se presentan las denuncias de tipo penal, tratándose de delitos del orden federal como los ambientales, a la Procuraduría General de la República.

Esta Procuraduría no cuenta con facultades para interponer procedimientos civiles y/o penales. Asimismo, por lo que se refiere a quejas, hacemos de su conocimiento que dentro de nuestras atribuciones se encuentra la figura de la Denuncia Popular, establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mientras que las quejas, se refieren a la actuación de los servidores públicos, mismas que se presentan ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Derivado de todo lo anterior, le solicitamos se sirva precisar si requiere conocer sobre el procedimiento de inspección que instaura esta Procuraduría.

III.- Con fecha 03 de abril del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"En relación al requerimiento hecho por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hago las siguientes aclaraciones:

1) *Solicito copia de todos los documentos e información relacionados con los procedimientos administrativos que hubiere instaurado la PROFEPA en contra de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. con domicilio en Carretera Caleras Km 1.5 Tecomán, Colima 28130 durante cualquier periodo y hasta la fecha*

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0094/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100016012

de la presente solicitud, ya sea que dichos procedimientos hayan derivado de una denuncia popular, de una visita de inspección aleatoria, de una petición de la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio o bien, iniciada por cualquier otro motivo.

2) Asimismo, solicito copia de todos los documentos e información relacionados con las denuncias penales presentadas por la PROFEPA en contra de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. con domicilio en Carretera Caleras Km 1.5 Tecomán, Colima 28130 durante cualquier periodo y hasta la fecha de la presente solicitud, en el ejercicio de sus funciones conforme a lo que establecen el artículo 182 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 118 fracciones XII y XVIII, 132 fracción X, XII y XIX y 139 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Reglamento de SEMARNAT) que a continuación se transcriben: Se adjunta transcripción en archivo anexo.

Para mayor referencia sobre esta solicitud de información, se solicita realizar búsqueda de información en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Colima y, en su defecto, en las oficinas centrales de la PROFEPA." (Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima.

V. Mediante oficios PFFA/5.1/12C.6/05005/2012, PFFA/13.5/8C.17.5/0942/2012, PFFA/13.1/8C.17.1/1042/2012, la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

- Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio:

Al respecto, me permito informar a usted que en relación a la solicitud de información, relacionada con denuncias y/o querellas penales interpuestas en contra de dicha empresa por parte de esta Dirección General se realizó la búsqueda de antecedentes en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), a través del Centro de Información Jurídica, de la Subprocuraduría Jurídica, con lo cual se corroboró que no existe antecedente alguno de denuncia y/o querrela formulada por esta Dirección General.

- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima:

1.- En relación al punto 1, se informa que en el periodo solicitado, la persona moral denominada ECOLTEC, S.A. de C.V. con domicilio en Carretera Caleras Km 1.5 Tecomán, Colima, cuenta con los siguientes antecedentes en ésta Delegación Federal.

EXPEDIENTE NUMERO PFFA/13.2/2C.27.1/0047-11, el cual se derivó de la visita de inspección que se realizó el día 17 de Marzo del año 2011. El estado procesal que guarda el expediente administrativo que nos ocupa, se encuentra totalmente concluido y ha causado estado; el expediente en referencia se encuentra integrado por **66 fojas**, mismo que se pone a disposición del peticionario en versión pública, en virtud de que el expediente en cita encuadra en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; que a la letra señala:

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0094/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100016012

Por otra parte, la información que de este expediente pudiera ser testada, corresponde a datos de identificación de los particulares.

Así mismo se informa que el expediente, contiene datos personales, los cuales en los términos de los artículos 2, fracción III, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerada como "confidencial",

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y términos requeridos, respecto a: *copia de todos los documentos e información relacionados con las denuncias penales presentadas por la PROFEPA en contra de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. con domicilio en Carretera Caleras Km 1.5 Tecomán, Colima 28130*, por los argumentos hechos valer por la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio.

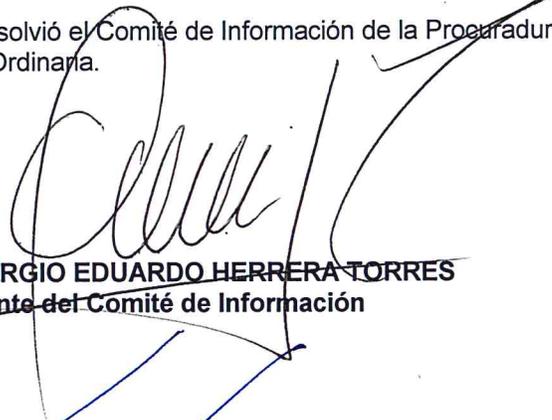
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0094/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100016012

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información